

0000001

F. 11347



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
LAS DELICIAS DE LA ABUELA CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS
FRANCISCO ARTURO LOAYZA SEVILLA, ANA DALILA SEVILLA
LALAMA, ANA DALILA LOAYZA SEVILLA, ESTEBAN LOAIZA
SEVILLA Y XAVIER LOAYZA SEVILLA

CUANTÍA: U\$ \$ 850

(DI 4 COPIAS)

P.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de julio del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, mediante oficio número 894 - DDP - CNJ - 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores Francisco Arturo Loayza Sevilla, Ana Dalila Sevilla Lalama, Ana Dalila Loayza Sevilla, Esteban Loaiza Sevilla y Xavier Loayza Sevilla; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado con excepción de los señores Esteban Loaiza Sevilla y Xavier Loayza Sevilla ambos de estado civil soltero, domiciliados en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **LAS DELICIAS DE LA ABUELA CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Francisco Arturo Loayza Sevilla, Ana Dalila Sevilla Lalama, Ana Dalila Loayza Sevilla, Esteban Loaiza Sevilla y Xavier Loayza Sevilla.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casado con excepción de los señores Esteban Loaiza Sevilla y Xavier Loayza Sevilla; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LAS DELICIAS DE LA ABUELA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **LAS DELICIAS DE LA ABUELA CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Asamblea General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá: a) Elaboración, comercialización y distribución al por mayor y menor de todo tipo de alimentos procesados y no procesados para consumo humano; b) Prestación de servicios de catering, banquetes y establecimiento de restaurantes; c) Podrá importar, exportar, distribuir y comercializar de equipos de oficina, suministros, equipos de computación, accesorios y partes; productos para la industria y empresas de servicios; productos eléctricos, electrónicos y telefónicos, productos de seguridad, productos médicos, productos textiles, productos agrícolas, productos para la industria gráfica; productos



para la construcción; petróleo y sus derivados. Podrá comprar, vender, arrendar inmuebles, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- La compañía de igual manera prestará servicios de tercerización de personal, administración de nómina y manejo de personal.-. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.-. De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (\$ 850), dividido en ochocientas cincuenta participaciones (850) iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1,00), cada una. El capital se suscribe y se paga mediante aporte en especie como se indica en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se

regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y

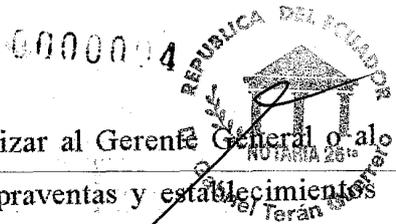


0000003



estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **b) QUÓRUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social (51%), en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. **c) MAYORÍA.-** Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el

efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) **ACTAS.**- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando se estime necesario. La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente General. Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del



país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y los estatutos de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i)

Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General o por el Presidente en el presupuesto previsto en el literal f) del Artículo Duodécimo de los presentes estatutos.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- CAPITULO TERCERO LA



FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS.- a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente ~~que durará un~~ año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las ochocientas (850) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte

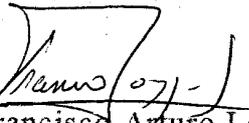
América cada una en que se dividen los ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: Francisco Arturo Loayza Sevilla suscribe ciento noventa y un participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de ciento noventa y un dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al veintidós como cuarenta y siete por ciento del capital social, mediante la transferencia de dos molinos marca Vitoria, Serie 007331298 y 007341298 respectivamente, avaluados cada uno en noventa y cinco dólares con cincuenta centavos; Ana Dalila Sevilla Lalama suscribe ochenta y cinco participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de ochenta y cinco dólares que corresponde al diez por ciento del capital social, mediante la transferencia de utensilios de cocina (dos tablas para moldear, una picadora, dos pailas, tres espumadoras, dos ollas, bandejas plásticas para empaque, mesones de madera), utensilios avaluados todos ellos en ochenta y cinco dólares; Ana Dalila Loayza Sevilla suscribe ciento noventa y dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de ciento noventa y dos dólares que corresponde al veintidós como cincuenta y nueve por ciento del capital social, mediante la transferencia de una cocina industrial marca Indurama de dos hornillas sin número de serie, avaluada en ciento noventa y dos dólares; Xavier Loayza Sevilla suscribe Ciento Noventa y Un participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de ciento noventa y un dólares que corresponde al veintidós como cuarenta y siete por ciento del capital social; Esteban Loayza suscribe ciento noventa y un participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de ciento noventa y un dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al veintidós como cuarenta y siete por ciento del capital social conforme se detalla en el cuadro adjunto. Los señores Esteban y Xavier Loayza son copropietarios en partes iguales de un congelador, modelop Frost Proof, serie cunf-165, avaluado en trescientos ochenta y dos dólares, en virtud de lo cual cada uno aporta la suma de ciento noventa y un dólares***



SOCIO	APORTE	DESCRIPCIÓN	AVALÚO (USD)	CAPITAL SUSCRITO (USD)
Francisco Arturo Loayza Sevilla	Especie	2 Molinos	191	191
Ana Dalila Sevilla Lalama	Especie	Utensilios de cocina	85	85
Ana Dalila Loayza Sevilla	Especie	Cocina Industrial	192	192
Esteban Loaiza Sevilla	Especie	CONGE	191	191
Xavier Loayza Sevilla	Especie	LADOR	191	191
TOTAL			850	850

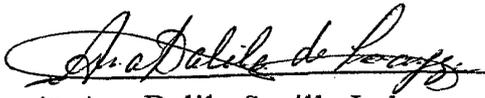
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO, AVALUÓ Y PAGO DE CAPITAL.- Los socios Francisco Arturo Loayza Sevilla, Ana Dalila Sevilla Lalama, Ana Dalila Loayza Sevilla, Esteban Loaiza Sevilla y Xavier Loayza Sevilla de común acuerdo aceptan él avaluó de los bienes conforme se lo detalla en la cláusula anterior y transfieren el dominio de los bienes cuyo detalle consta en cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas, conforme lo establece la Ley de Compañías.- Se delega al Doctor José Luis Guevara Rodríguez ara que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía y la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Dr. José Luis Guevara Rodríguez, con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (N° 7165), del Colegio de Abogados de

Pichincha, HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acta mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente concederse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



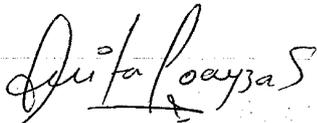
Francisco Arturo Loayza Sevilla

c.c. 170988164-1



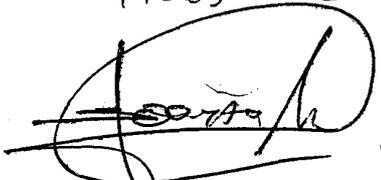
Ana Dalila Sevilla Lalama

c.c. 180012687-0



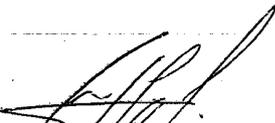
Ana Dalila Loayza Sevilla

c.c. 170650728-0



Esteban Loayza Sevilla

c.c. 171024423-5



Xavier Loayza Sevilla

c.c. 171024421-9



Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

RENOVACION

RACIONALIDAD NO DACT.

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

IMPRESION DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 4401-9

LOAYZA SEVILLA XAVIER

31 OCTUBRE 1975

PICHINCHA QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE EXPEDICION 009-A-0188

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1975

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

ELECCIONES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

195-000

NUMERO

LOAYZA SEVILLA XAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

CEDELA

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a su original.- Una copia de los mismos queda archivada en esta Notaria.- Quito, a cuatro de Julio del dos mil tres.

[Handwritten Signature]

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180012687-0

SEVILLA LALAMA ANA DALILA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

14 AGOSTO 1945

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0289 00876 EF

TUNGURAHUA/AMBATO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: 1945

Ana Dalila de Lopez



REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 261

ECUATORIANA*****

CASADO SERGIO A LOATZA A

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA QUEHACER: DOMESTICOS

INSTRUCCION: HECTOR SEVILLA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ANA LALAMA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 20/05/2007

FECHA DE CADUCIDAD: 20/05/2014

FORMA No. REN 0055302

Pch.

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0010 1800126870
NUMERO CEDULA

SEVILLA LALAMA ANA DALILA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA

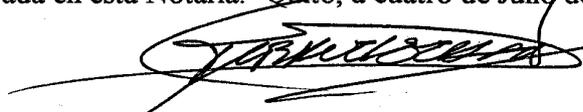
CHAQUIPIAZA

PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a su original.- Una copia de los mismos queda archivada en esta Notaria.- Quito, a cuatro de Julio del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ECUATORIANA***** E2343V4242
 NO. DACT.
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PROF. OCUP.
 SERGIO ARTURO LOAIZA
 ANA DALILA SEVILLA
 QUITO 11/02/2003
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 11/02/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA: REN 0469318
 Pch
 FULGAR DERECHO

-9-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA N. 171024423-5
 LOAIZA SEVILLA ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 31 OCTUBRE 1975
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIV. 009-A-0188 06752-M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUPREN 1975
 FECHA DEL CEDULADO

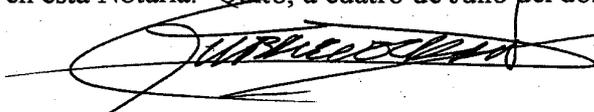
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Electoral Tribunal N. 32-0315
 No Electoral Tribunal N. 1710244235
 como Electoral Tribunal Supremo Electoral N. LOAIZA SEVILLA ESTEBAN
 Tribunal Supremo Electoral N. APELLIDOS Y NOMBRES
 Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral N. QUITO
 Tribunal Supremo Electoral N. PICHINCHA
 Tribunal Supremo Electoral N. PROVINCIA
 Tribunal Supremo Electoral N. CHAUPIS
 Tribunal Supremo Electoral N. PARROQUIA
 Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA N. 1160749
 ANA DALILA SEVILLA
 QUITO
 11/02/2003
 FECHA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA N. 171024423-5
 LOAIZA SEVILLA ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 31 OCTUBRE 1975
 FECHA DEL CEDULADO

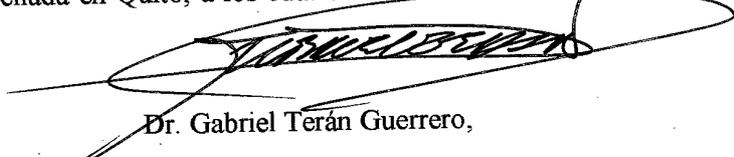
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Electoral Tribunal N. 128-0300
 No Electoral Tribunal N. 170007220
 como Electoral Tribunal Supremo Electoral N. QAYZA SEVILLA ANA DALILA
 Tribunal Supremo Electoral N. APELLIDOS Y NOMBRES
 Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral N. QUITO
 Tribunal Supremo Electoral N. PICHINCHA
 Tribunal Supremo Electoral N. PROVINCIA
 Tribunal Supremo Electoral N. CHAUPIS
 Tribunal Supremo Electoral N. PARROQUIA
 Presidente de la Junta

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a su original.- Una copia de los mismos queda archivada en esta Notaria.- Quito, a cuatro de Julio del dos mil tres.



Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LAS DELICIAS DE LA ABUELA CIA. LTDA. que otorgan FRANCISCO ARTURO LOAYZA SEVILLA, ANA DALILA SEVILLA LALAMA, ANA DALILA LOAYZA SEVILLA, ESTEBAN LOAIZA SEVILLA Y XAVIER LOAYZA SEVILLA, ; firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



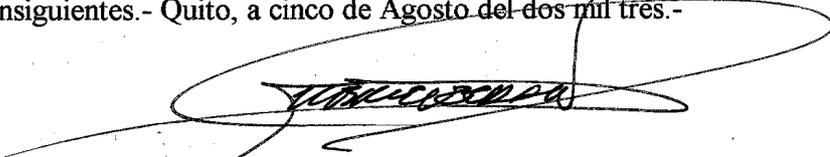
NOTARIA 26

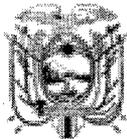
Dr. Gabriel Terán Guerrero



0000010

ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.2794, dictada el treinta de Julio del dos mil tres, por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de LAS DELICIAS DE LA ABUELA CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a cinco de Agosto del dos mil tres.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

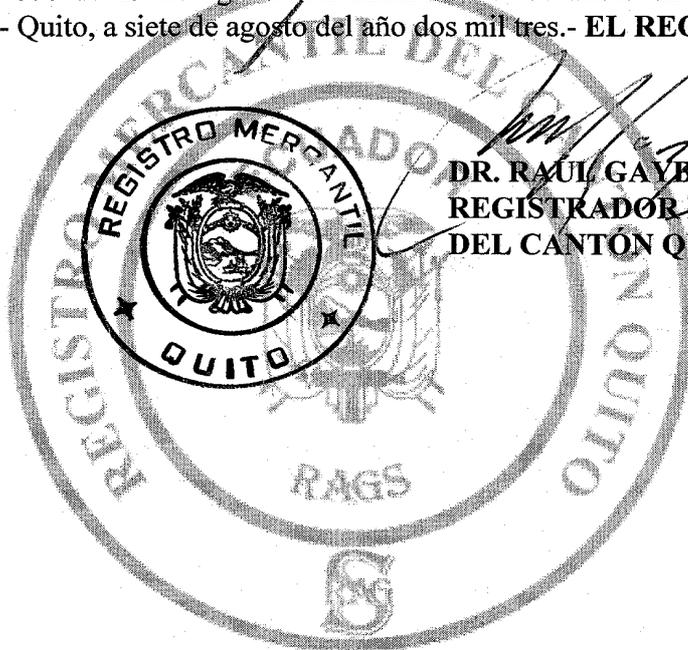


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de julio del 2.003, bajo el número **2410** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LAS DELICIAS DE LA ABUELA CIA. LTDA.**", otorgada el cuatro de julio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1528**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023861**.- Quito, a siete de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

